

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero D. Juan Falcundo Riaño, que sirve hoy en la Sección de Ultramar, pase á la de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero D. José Montero Ríos, que sirve hoy en la Sección de Gobernación, pase á la de Ultramar del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero D. Julián de Zugasti y Sáenz, que sirve hoy en la Sección de Estado y Gracia y Justicia, pase á la de Gobernación del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del segundo Teniente de Alcalde en este car-

go y en el de Concejal del Ayuntamiento de Iznatoraf, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 23 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de Don Francisco Gallego, en el doble cargo de segundo Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Iznatoraf, decretada por el Gobernador de Jaén de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, porque en 17 de Junio de 1884, desempeñando los mismos puestos de que se halla suspenso y sin estar legalmente encargado de la Alcaldía, pues no consta que el Alcalde y el primer Teniente estuviesen ausentes de la localidad ni que hubiesen delegado en él sus funciones, dirigió una comunicación á uno de los empleados de la Secretaría del Ayuntamiento, manifestándole que éste, en sesión de 15 del mismo mes, había resuelto declararlo cesante, y porque en el acta de la sesión de este día, que fué aprobada sin protesta en la sesión inmediata, no aparece que la Municipalidad adoptase tal acuerdo. Por más que los particulares que se acaban de indicar se refieren á época anterior á la constitución del Ayuntamiento que está funcionando, ó sea al 1.º de Julio de 1885, por lo cual, según la jurisprudencia establecida, no debieran tomarse en cuenta para los efectos de la imposición de los correctivos que señala el cap. 2.º, tít. 5.º de la ley Municipal, cree la Sección que obró acertadamente el Gobernador suspendiendo al interesado en el ejercicio del cargo de Teniente de Alcalde, una vez que según el párrafo primero del art. 189 de dicha ley, los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por causa grave, y es grave sin duda lo que del expediente resulta, puesto que los hechos que aparecen realizados envuelven vehementes indicios de delincuencia, y una vez que, en rigor, no se podía tolerar que continuase ejerciendo funciones de autoridad quien de tal suerte ha abusado de ellas.

Entiende, pues, la Sección que fué acertada la suspensión del interesado como Teniente de Alcalde, mas no la que se le impuso como Concejal, puesto que única y exclusivamente en aquel concepto ejecutó los hechos que con mucho acierto ha sometido el Gobernador á los Tribunales.

Sabiendo es que con arreglo á los artículos 189 y 190 de la ley orgánica Municipal, la suspensión gubernativa de los Alcaldes y Tenientes puede durar sesenta días y cincuenta la de los Concejales. Este último plazo ha espirado ya, porque el Gobernador dictó su providencia en 11 de Agosto último, por lo cual, si el Tribunal que está entendiendo en el asunto no ha dictado auto de suspensión contra D. Francisco Gallego, tiene éste derecho á volver al ejercicio de sus funciones de Regidor. Respecto á las de Teniente de Alcalde, parece que, sin perjuicio de lo que el Tribunal decida en su día, hay méritos para instruir expediente de separación.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que fué acertada la providencia del Gobernador, en cuanto por ella se suspendió á D. Francisco Gallego en el cargo de Teniente de Alcalde y se pasó el tanto de culpa á los Tribunales: que el interesado no debió ser suspendido en las funciones de Regidor y debe volver

al ejercicio de las mismas, á menos que el Tribunal haya dictado auto de suspensión; y que procede instruir expediente de separación de dicho cargo de Teniente de Alcalde.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

## CONSEJO DE ESTADO

## REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Paula Cueto y Riestra, representada por D. José de la Cuesta, y de la otra la Administración general del Estado, en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 12 de Julio de 1884, en la parte relativa al tiempo desde el que ha de otorgársele cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Paula Cueto y Riestra, en instancia de 3 de Noviembre de 1881, que consta presentada en la Capitanía general de Castilla la Vieja en 7 de Diciembre siguiente, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 24 de Agosto de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella que no percibía pensión alguna; que su hijo Ramón Ballines y Cueto falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 24 de Marzo de 1865, y que su marido Juan Ballines había también fallecido en 8 de Enero de 1877:

Que remitido el expediente con los documentos justificativos de los anteriores hechos al Ministerio de la Guerra, se expidió por éste la Real Orden de 12 de Junio de 1884, por la cual se concedió á dicha interesada la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde 18 de Abril del mismo año en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso D. José de la Cuesta en nombre de Paula Cueto, con la pretensión de que se abonasen á la recurrente los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores; y emplazado Mi Fiscal para contestar al recurso, lo hizo, con la pretensión de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamár la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que las madres viudas, con derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán disfrutando de los cinco años de atrasos; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Ramón Ballines falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 24 de Mayo de 1865, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que presentada la instancia de la interesada en la Capitanía general de Castilla la Vieja en 7 de Diciembre de 1881, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Considerando que por otorgarse la pensión á la recurrente en concepto de madre viuda, no es posible retrotraer su derecho á una época en que estaba casada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde y D. Valentín de Castro y Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Paula Cueto tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 9 de Enero de 1877, día siguiente al de la defunción de su marido, hasta 7 de Diciembre de 1881, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta última fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada, en cuanto no esté conforme con esta resolución.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre María Antonia Garreta y Menal, representada por D. José Rubio y Galeano, recurrente, y la Administración general del Estado,

representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Agosto de 1884, respecto al tiempo desde el cual se le ha otorgado cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que María Antonia Garreta, en instancia fechada en 4 de Marzo de 1882, presentada en la Capitanía general de Aragón en 8 de Abril siguiente, solicitó se instruyera el expediente prevenido en la Real Orden de 24 de Agosto de 1881; y tramitado debidamente, justificado en él que no disfrutaba pensión alguna; que su hijo José Llevot y Garreta, soldado del Ejército de Cuba, falleció en 9 de Abril de 1866, y que su marido Tomás Llevot había también fallecido en 10 de Abril de 1848:

Que remitido dicho expediente, con otra instancia de la interesada, fecha 18 de Mayo de 1884, al Ministerio de la Guerra, se expidió por éste, de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Real Orden de 23 de Agosto de 1884, por la que se le concedió la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 18 de Mayo de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 23 de Octubre de 1884 dedujo recurso contencioso, á nombre de dicha interesada, D. José Rubio y Galeano, solicitando se revocase esta Real Orden, en cuanto á la fecha desde la en que debía empezar á contarse la pensión:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó el recurso con la pretensión de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, fuese confirmada la Real Orden impugnada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones que el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por el percibo de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tienen derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán disfrutando de los cinco años de atrasos; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la demandante María Antonia Garreta ha justificado que su hijo José Llevot falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 9 de Abril de 1866, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que dicha interesada puso á la solicitud de pensión la fecha de 4 de Marzo de 1882; pero presentada en la Capitanía general de Aragón en 8 de Abril del mismo año, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, según lo dispone el art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el

Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, Don Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos y D. Joaquín Medina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar el derecho de María Antonia Garreta á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde el 8 de Abril de 1877 hasta igual día y mes de 1882, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada, en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre Doña Rosa Aguado, recurrente, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Mayo de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que Doña Rosa Aguado y Pérez, viuda de D. José Flores y González, solicitó en 11 de Junio de 1883 se le declarase derecho á pensión en dicho concepto, acompañando los documentos, de los cuales aparecía que el causante había desempeñado los siguientes cargos: de Palafrero de segunda clase de la Real Casa, con el haber de 2.920 reales, y de primera clase, con el de 3.650 reales, desde 1.º de Febrero de 1855 á 25 de Octubre de 1866; de Palafrero carreterista, con el de 4.380 reales, desde esta última fecha á 30 de Septiembre de 1868; de Ordenanza segundo y primero de la Contaduría Central, desde 6 de Septiembre de 1870 á 30 de Noviembre de 1871, con el haber de 750 pesetas; de Ordenanza de la misma Contaduría, desde 24 de Abril de 1874 á 31 de Julio de 1879, con el de 1.000 pesetas, y de Portero de la misma oficina, desde esta fecha á la de 4 de Diciembre de 1879, en que falleció, con el haber de 1.250 pesetas.

Que la Junta de Pensiones civiles desestimó la pretensión de Doña Rosa Aguado por acuerdo de 1.º de Diciembre de 1883, que la declaró sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro; é interpuesto recurso de alzada contra dicho acuerdo, se confirmó éste por la Real Orden de 20 de Mayo de 1884, dictada de conformidad con el expuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso en 29 de Noviembre de 1884, ante el Consejo de Estado, Doña Rosa Aguado, solicitando su revocación; y que emplazado Mi Fiscal para contestar al recurso, lo hizo, con la súplica de que se absolviera de él á la Administración y se confirmara la Real Orden reclamada:

Vista la Instrucción de 26 de Diciembre de 1851, por cuyo artículo 7.º se declara que en adelante tendrán derecho á pensión la viuda é hijos de todo individuo comprendido en la clase de Oficial del ramo de Hacienda, según el Real Decreto de 7 de Febrero de 1827, y en su art. 14 se asignan para las viudas y huérfanos pensiones de 1.250, 1.000 y 750 reales á las tres últimas clases de Oficiales de Hacienda, dotadas respectivamente con los sueldos de 5, 4 y 3.000 reales:

Visto el art. 14 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y la regla 2.ª de su letra C, en que se dispone que el sueldo regulador de cesantía, jubilación y Montepío sea el del mayor empleo desempeñado en propiedad por dos años, acumulándose en caso á los anteriores hasta completar dicho tiempo:

Vista la citada Real Orden de 22 de Mayo de 1880, en cuyo preámbulo se consigna: primero, que según el sentido y alcance del art. 7.º del proyecto de ley de 14 de Julio de 1870, puesto en vigor por la Real Orden de 14 de Enero de 1871, los servicios prestados á la Real Casa desde que su administración se separó de la del Estado se considerarán como servicios prestados al mismo; y en su consecuencia, los derechos que produzca se declararán con arreglo á la legislación vigente de clases pasivas; segundo, que para determinar la regularización de los derechos pasivos de toda clase que hubiesen producido, con arreglo á la legislación del Estado, los servicios prestados á la Real Casa, así en beneficios de empleados como de sus viudas y huérfanos, la Real Orden de 20 de Enero de 1871 dispuso que se verificara con arreglo á la Instrucción para el Montepío de oficinas de 26 de Diciembre de 1831, por ser la que comprendió mayor número de clases:

Vista la Real Orden de 25 de Noviembre de 1881, por la cual se concede la pensión de 250 pesetas de Montepío de ofi-

cinas á Doña Jacinta Fernández, viuda de D. Francisco Salinas, Guarda montado que fué de la Alcudia desde 1842 á 1861, habiendo disfrutado los sueldos de 3.300 y 4.015 reales, fundándose en que la Real Orden de 20 de Mayo de 1880 establece la doctrina de que los empleados en la Real Casa que no adquirieron derecho al Montepío de la misma pueden obtenerlo por el Estado, toda vez que terminantemente expresa que los huérfanos de los empleados de la Casa Real nombrados con posterioridad al Real Decreto de 20 de Marzo de 1860 y anterioridad á la publicación de la Real Orden de 14 de Enero de 1871 tienen derecho á pensión de Montepío de oficinas, regulada por las disposiciones de la Real Instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, mientras estas disposiciones generales sean el fundamento legal del caso, por estar equiparados los funcionarios de la Real Casa á los empleados de Hacienda:

Considerando que contra la afirmación del demandante respecto á no habersele notificado la Real Orden hasta 7 de Octubre, ningún dato se encuentra en el expediente, pues no consta la fecha en que la Administración económica hizo la mencionada notificación, por lo cual hay que aceptar la fecha expresada por la recurrente:

Considerando que con arreglo á las disposiciones, que quedan citadas, los empleados de la Casa Real tienen derecho á transmitir á sus familias las pensiones correspondientes, reguladas conforme á la Real Instrucción del Montepío de oficinas de 26 de Diciembre de 1831, siempre que hubieran ingresado en sus empleos con anterioridad á la Real Orden de 14 de Enero de 1871:

Considerando que habiendo entrado D. José Flores al servicio de la Casa Real en 1855, su viuda tiene derecho á la pensión de 187'50 pesetas, á la que sirve de regulador el sueldo de 3.750 reales que disfrutó el causante por más de dos años, según lo establecido en el art. 7.º de la citada Instrucción y en el 14 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Cándido Martínez, D. Mignel Martínez Campos, D. Joaquín Medina y D. Juan Facundo Riaño;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 20 de Marzo de 1884, y en declarar que Doña Rosa Aguado y Pérez, viuda de D. José Flores, tiene derecho á la pensión anual de 187'50 pesetas, ó sea 750 reales, del Montepío de oficinas con arreglo á la Real Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y art. 14 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Praxedis Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Laboratorio central de Medicamentos de Sanidad militar.

No habiendo habido postores para la segunda subasta celebrada con objeto de contratar los lotes números 1, 2, 4, 6, 9, 11 y 15 de artículos medicinales necesarios para el Ejército durante el actual ejercicio, por el presente se anuncia una convocatoria de proposiciones libres con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La convocatoria será simultánea y tendrá lugar en el Laboratorio central de Medicamentos, sito en esta Corte, calle del Conde Duque, núm. 42, y en el Laboratorio sucursal de Barcelona, el día 20 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Director, Siro Barreneoga.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de..... núm..... (ó *Boletín oficial* de..... del día..... de..... núm.....) y del pliego de condiciones según los cuales se convoca á la admisión de proposiciones libres para contratar los lotes números 1, 2, 4, 6, 9, 11 y 15 del expediente de subasta de artículos medicinales necesarios para el Ejército durante el corriente ejercicio, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

El lote núm..... por la cantidad de..... pesetas (en letra).

El lote núm..... por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

### Inspección de la Caja general de Ultramar.

#### NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel de la clase 12.ª, deberá ser remitida al Brigadier Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia del individuo á que se refiera, autorizada ésta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

#### Regimiento infantería de España.—Primer batallón.

Cabo segundo Antonio Vidal González, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.

Cabo de cornetas Antonio Bernal Sánchez, natural de Espejo, provincia de Salamanca.

Corneta Eduardo Bautista López, natural de Nadales, provincia de Ciudad Real.

Soldado Manuel Batalla Calvo, natural de Losilla, provincia de Zamora.

Idem Antonio Trujillo García, natural de Rofre, provincia de Murcia.

Idem Jose Trega Gómez, natural de Parra, provincia de Badajoz.

Sargento primero Manuel López López, natural de Moranda, provincia de Oviedo.

Soldado Calixto Llave Castro, natural de Toledo.

Idem Diego Loro Sandera, natural de Miajadas, provincia de Cáceres.

Idem Mariano Herrero García, natural de Cebollada, provincia de Soria.

Idem Ventura Huertas Bernal, natural de Muel, Zaragoza.

Idem José Huertas Fernández, natural de Madrid.

Idem Cirilo Año Abad, natural de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo.

Idem Ricardo Aguilar Billares, natural de Suñera, provincia de Valencia.

Idem Alberto Estévez Cabellos, natural de Gratallops, provincia de Barcelona.

Idem León Estemelas García, Castellnou, provincia de Teruel.

Idem Antonio Saballs Expósito, natural de Castellón.

Sargento primero Francisco Santamaría Expósito, natural de Burgos.

Soldado Pablo Santiago Espinosa, natural de Higuera, provincia de Jaén.

Idem Vicente Serranos Telles, natural de Torres Torres, provincia de Valencia.

Idem Francisco Ramos Calderón, natural de Medina, provincia de Cádiz.

Idem Juan Reveriego Elvira, natural de San Bartolomé, provincia de Avila.

Idem Juan Riera Espejo, natural de Sevilla.

Idem Bartolomé Rodríguez Castro, natural de id.

Idem Celerino Ruza Aloni, natural de Gallegos, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Ruiz Uceda, natural de Pinos de Encina, provincia de Granada.

Idem Juan Bautista Gutiérrez, natural de Santibañez, provincia de Cáceres.

Cabo primero Francisco Canal Casado, natural de Retuerta, provincia de León.

Soldado Francisco Castillo Pérez, natural de Benates, Alicante.

Idem Francisco Castell Loforeada, natural de Ares, provincia de Lérida.

Idem José Canet Guerrero, natural de Murcia.

Cabo primero José Cebollada Aparicio, natural de Zaragoza.

Soldado Manuel Cid Querol, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem José Carbi Perez, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Antonio Paces Salas, provincia de Málaga.

Idem Rafael Pacheco Solano, natural de La Puerta, provincia de Jaén.

Idem José Pons Créus, natural Pavisalls, provincia de Lérida.

Idem Santiago Pueyo Puchol, natural de Tarragona.

Idem Francisco Perucho Estruch, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Agustín Maestre Coll, natural de Duro, provincia de Lérida.

Idem Francisco Navarro Lozano, natural de Serón, provincia de Almería.

Idem Guillermo Justo Sanjurjo, natural de Guadarrama, provincia de Segovia.

Idem de Joaquín Jover Gallego, natural de Valdijo, provincia de Castellón.

Idem Juan Muñoz Morales, natural de Málaga.

Corneta José Morán Pérez, natural de Agostí, provincia de Alicante.

Soldado Antonio Morella Gallego, natural de Paderne, provincia de Orense.

Idem José Mela Pascual, natural de Guadalets, provincia de Alicante.

Sargento segundo Juan Fabre Capitani, natural de Barberá, provincia de Tarragona.

Soldado Mateo Ferrer Jartuny, natural de Monblanch, provincia de Tarragona.

Idem Salvador Ferrer Roig, natural de Artá, provincia de Mallorca.

Sargento primero José Fresquese Sánchez, natural de Sabiego, provincia de Huelva.

Soldado Antonio Montanella Mayoral, natural de Poncines, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Esteban González Viana, natural de Badano, provincia de Burgos.

Cabo segundo Martín Gordo Hervias, natural de Inviernas, provincia de Guadalajara.

Músico de tercera Francisco Jiménez López, natural de Meneña, provincia de Alicante.

Cabo primero Celestino Gómez Rodríguez, natural de Anaya, provincia de Salamanca.

Corneta Vicente García Monforte, natural de Burriana, provincia de Castellón.

Soldado Cristóbal Jiménez Heredia, natural de Cuevasalbas, provincia de Córdoba.

Idem Juan Gómez Orgaze, natural de Consuegra, provincia de Toledo.

Idem Salvador Jiménez Reanes, natural de Tales, provincia de Castellón.

Idem Joaquín Zuriaga Martín, natural de Algueta, provincia de Teruel.

Idem Francisco Morata Quero, natural de Leganés, provincia de Madrid.

Idem José Murcia Calatayud, natural de Beniperraz, provincia de Alicante.

Idem Pedro Muñoz Torres, natural de Pricera, provincia de Sevilla.

Idem Juan Vila Sánchez, natural de Viniegra, provincia de Logroño.

Idem Manuel Merino Delgado, natural de Moguer, provincia de Huelva.

Idem Francisco Morales Gómez, natural de Juarechos, provincia de Granada.

Idem José Fraga Vitre, natural de Sagunto, provincia de Valencia.

Idem Gregorio Castillejo García, natural de Castillo de los Guardias, provincia de Huelva.

Idem José Pons Tónico, natural de Pallerols, provincia de Lérida.

Cabo primero Carlos Piña Lago, natural de Málaga.

Soldado Lorenzo Polo Estévez, natural de Busisalen, provincia de Baleares.

Sargento segundo Francisco Torralba Tosil, natural de Pozo Blanco, provincia de Córdoba.

Soldado Francisco Torres Navelles, natural de Navajas, provincia de Castellón.

Idem Antonio Sanz Nicolás, natural de Murcia.

Idem Melitón Sáez García, natural de Lerín, provincia de Albacete.

Idem Francisco Serrano Moreno, natural de Torregusano, provincia de Jaén.

Idem José Izquierdo Zurita, natural de Alnù, provincia de Castellón.

Cabo primero Tomás Serrano Guisado, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Soldado José Manuel Palacios, natural de Lorenzana, provincia de Lugo.

Idem José Martín Puig, natural de Viver, provincia de Castellón.

Idem Florencio Fernández Márquez, natural de Meduecha, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Delgado Martín, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Antonio Hernández Bornes, natural de Almares, provincia de Zamora.

Soldado Antonio Dols Aparicio, natural de Malecón, provincia de Teruel.

Idem Juan Galindo Campos, natural de Faro, provincia de Cádiz.

Idem Eugenio Félix Lagrache, natural de Candela, provincia de Orense.

Idem José Domínguez Navarrete, natural de Guadaira, provincia de Sevilla.

Músico de segunda Francisco García Navarro, natural de Torredonjimeno, provincia de Jaén.

Soldado Antonio Lacalle Palacios, natural de Pozal de Gallinas, provincia de Valladolid.

Idem José Pujol Clara, natural de Castillodeotro, provincia de Gerona.

Idem Manuel Turco Sede, natural de Cádiz.

Idem Francisco Calonje Bermejo, natural de Posalmera, provincia de Soria.

Idem Nicolás Carrilense Vázquez, natural de Guadalajara.

Sargento segundo José Calvo Expósito, natural de Teruel.

Soldado Francisco Cuenca Marcos, natural de La Carolina, provincia de Granada.

Idem Bartolomé Cespí Balla, natural de La Puebla, provincia de Baleares.

Cabo primero Francisco Cortas Bermúdez, natural de Segura, provincia de Orense.

Soldado Santiago Carro Soriano, natural de Navatiñosa, provincia de Toledo.

Idem Antonio Estepa Rodríguez, natural de Córdoba.

Idem Agapito Alvarez Cabrera, natural de Culebras, provincia de León.

Idem Pedro Alosga Bilbao, natural de Melgado, provincia de Burgos.

Idem José Ruberto Blanco, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Sargento segundo Pedro Ramiez Hermano, natural de Almosón, provincia de Toledo.

Idem José Ramos Benavente, natural de Alaza, provincia de Valencia.

Soldado Francisco Rodríguez Hernández, natural de Las Palmas, provincia de Canarias.

Idem Francisco Rodríguez Fernández, natural de Pines, provincia de Santander.

Idem Francisco Panedes Veldó, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Corneta Cristóbal Pablo Iglesias, natural de Málaga.

Soldado José Redreiza Pérez, natural de Ferreira, provincia de Lugo.

Idem José Pérez Molero, natural de Málaga.

Idem Juan Pérez Martínez, natural de Cañicio, provincia de Murcia.

Sargento primero Gervasio Pérez Jiménez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Soldado José Bueno Alvarez, natural de Olondres, provincia de Oviedo.

Idem Juan Bautista Felipe, natural de Abertura, provincia de Cáceres.

Idem Juan González Grande, natural de Alanizurra, provincia de Sevilla.

Cabo segundo Francisco González Tejero, natural de Tajos Castro, provincia de Lugo.

Músico Francisco Jiménez López, natural de Menaya, provincia de Alicante.

Soldado Manuel González Conza, natural de Pereira, provincia de Orense.

Idem Gregorio Guerrero Paluca, natural de Llonas, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Ballesteros Fuente, natural de Santa Ana, provincia de León.

Idem Juan Bardos Vaquero, natural de Oveja, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Blan Oliva, natural de Jart, provincia de Lérida.

Idem Constançio Valls Palos, natural de Albalate del Arzobispo, provincia de Ternel.  
 Idem Manuel Benito Muñoz, natural del Tomelloso, provincia de Ciudad Real.  
 Corneta Norberto Luca Luca, natural de Haro, provincia de Logroño.  
 Soldado Obdulio Lafuente Rodríguez, natural de Cañizares, provincia de Guadalajara.  
 Idem José López Lozano, natural de Murcia.  
 Sargento primero Gregorio Lobato Bueno, natural de Torrecilla, provincia de Teruel.  
 Soldado Ramón Llorat Masot, natural de Monroy, provincia de Tarragona.  
 Idem Antonio Gascón Hernández, natural de Fuentevilla, provincia de Madrid.  
 Idem Francisco Vázquez Ramírez, natural de Cartagena, provincia de Murcia.  
 Idem Vicente Díaz Franco, natural de Burgos.  
 Idem Antonio Gómez Manzano, natural de Valencia.  
 Idem Manuel Sánchez Eoada, natural de Tabeires, provincia de Pontevedra.  
 Idem Antonio Salcedo Lavandeira, natural de Teas, provincia de Orense.  
 Idem José Sánchez Salas, natural de Santo Tomé Monliagu, provincia de la Coruña.  
 Idem Jacinto Gómez Saurra, natural de Gajano, provincia de Santander.  
 Idem Lorenzo Marcos Antón, natural de Valencia.  
 Idem Martín Antonio Pérez, natural de Miedes, provincia de Granada.  
 Idem Torcuato Martín Murillo, natural de Granada.  
 Sargento segundo Pedro Torres Fernández, natural de Masquines, provincia de Alava.  
 Soldado Francisco Castillo Villalba, natural de La Roda, provincia de Jaén.  
 Idem Juan Clemente Martínez, se ignora su naturaleza.  
 Idem Feliciano Valera Mauricio, natural de Motilla de Palancar, provincia de Cuenca.  
 Idem José Buenaventura Lozano, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.  
 Cabo primero Isidro Benítez Bernal, natural de Matilla, provincia de Segovia.  
 Soldado Ramón Vilado Mauricio, natural de Santa María, provincia de la Coruña.  
 Idem Francisco Alvarez González, natural de Pousa, provincia de Orense.  
 Idem Ramón Arbona Quiles, natural de Carlet, provincia de Valencia.  
 Idem Tomás Alonso Barrios, natural de Cañías, provincia de León.

Idem Angel Fernández Pérez, natural de Corpetos, provincia de Barcelona.  
 Idem José Ferrer Sendra, natural de Saballs, provincia de Tarragona.  
 Idem Vicente Losada Macías, natural de Santisteban, provincia de Lugo.  
 Idem Salvador Luis Valls, natural de Guardia, provincia de Barcelona.  
 Idem José Santos Ramírez Saliquet, natural de Sevilla.  
 Idem Camilo Rodríguez Rodríguez, natural de Quintana, provincia de León.  
 Idem Santiago Miguel Zumbra, natural de Pobladilla, provincia de Palencia.  
 Cabo segundo Francisco Ferrer Zamora, natural de Réus, provincia de Tarragona.  
 Soldado José Flequitol Domínguez, natural de Corruca, provincia de Orense.  
 Idem José Ferrer Martínez, natural de Hellín, provincia de Albacete.  
 Idem José Lledo Umbría, natural de Valdama, provincia de Lérida.  
 Idem José Tomás Verges, natural de Ambera, provincia de Lérida.  
 Idem Agustín Morales Medina, natural del Salar, provincia de Granada.  
 Idem Miguel Pulina Roig, natural de Turis, provincia de Tarragona.  
 Idem Esteban Pérez López, natural de Villafranca del Duero, provincia de Valladolid.  
 Idem Enrique Alvarez Alvarez, natural de Vallelugo, provincia de Lugo.  
 Cabo segundo Saturnino Hernández Cobos, natural de Pozal de Gallegos, provincia de Valladolid.  
 Soldado Blas Pérez Ramos, natural de Morente, provincia de Córdoba.  
 Idem Esteban López Segado, natural de Aspáy, provincia de Lugo.  
 Idem José Fernández Valera, natural de Sueca, provincia de Valencia.  
 Idem José Alonso Ramos, natural de Lanjarón, provincia de Granada.  
 Sargento segundo Emilio Alba Martínez, se ignora su naturaleza.  
 Soldado Valentín Graña Freire, id. id.  
 Idem Santiago Campos Sánchez, id. id.  
 Idem Braulio Vázquez Alvarez, id. id.  
 Madrid 27 de Octubre de 1886.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lluil.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 511

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.
ABRIL DE 1863						
17.505	Barcelona.....	Testamentaria de María Copons.....	1.277'12	42.570'66	223'93	
OCTUBRE DE 1863						
17.506	Idem.....	Causa pía de Pedro Vila.....	25'35	845	5'13	
17.507	Idem.....	Idem de Juan Pablo Camps.....	162'60	5.420	29'40	
17.508	Idem.....	Idem de Piguillen.....	216'90	7.240	43'52	
ABRIL DE 1864						
17.509	Idem.....	Causa pía de Francisco Codina.....	103'20	3.440	20'92	

Madrid 5 de Octubre de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 512

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
JULIO DE 1870						
17.510	Barcelona.....	Causa pía de Miguel Plá.....	19'44	648	9'58	
AGOSTO DE 1870						
17.511	Idem.....	Causa pía de Jerónimo Daura.....	12'06	402	4'63	
JULIO DE 1873						
17.512	Idem.....	Causa pía de José Febrer.....	10'93	364'33	5'12	
DICIEMBRE DE 1873						
17.513	Idem.....	Causa pía de Luis Pablo Masdeu.....	9'38	312'66	0'33	
AGOSTO DE 1870						
17.514	Córdoba.....	Fundación de Pedro Fernández y Juan Narváez de Lucena.....	79'14	2.638	23'56	
SEPTIEMBRE DE 1871						
17.515	Idem.....	Hospital de Jesús Nazareno de Córdoba.	25'52	850'67	6'85	

Madrid 5 de Octubre de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES  
 VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1.968

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reals. Cént.
PROVINCIA DE VALLADOLID			
217.451	Comunidad de Castroverde, Torre-Esgueva y Villaco.....	Enero 1861..	359'34
217.452	Idem (adicional).....	»	1.084'53
217.453	Idem.....	Febrero 1862.	373'34
217.454	Idem (adicional).....	»	1.126'78
217.455	Idem.....	Marzo 1863..	1.126'78
217.456	Idem (adicional).....	»	373'34
217.457	Idem.....	Febrero 1864.	1.897'46
217.458	Idem.....	Idem 1865...	1.500'11

Madrid 5 de Octubre de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

NÚMERO 1.969

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escus. Mils.
PROVINCIA DE CÁCERES			
217.459	Ayuntamiento de Berzocana.....	Sept. 1865...	1.439'878
PROVINCIA DE GUADALAJARA			
217.460	Mancomunidad de Ayllón (adicional).....	Dic. 1869....	331'100
PROVINCIA DE MADRID			
217.461	Ayuntamiento de Móstoles.....	Abril 1866..	1.774'827
217.462	Idem.....	Enero 1869..	828
217.463	Idem.....	Marzo id....	640
217.464	Idem de Villalvilla....	Dic. id.....	986'587
PROVINCIA DE SALAMANCA			
217.465	Ayuntamiento de Serredilla Delollano...	Sept. 1869...	8'555
PROVINCIA DE SEGOVIA			
217.466	Ayuntamiento de Perorrubio.....	Febrero 1869.	161'200
217.467	Idem.....	Mayo id....	26'950
217.468	Idem.....	Agosto id...	217'520
PROVINCIA DE VALLADOLID			
217.469	Comunidad de Castroverde, Torre-Esgueva y Villaco.....	Febrero 1866.	150'010
217.470	Idem.....	Idem 1867...	150'010
217.471	Idem.....	Idem 1868..	150'010
217.472	Idem.....	Abril 1869..	225'016
217.473	Idem.....	Marzo 1870..	225'016
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
217.474	Ayuntamiento de Fabara.....	Abril 1869...	1.300'948
217.475	Idem.....	Idem 1870...	208

Madrid 5 de Octubre de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 6.000 trajes completos de paño pardo, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro, con destino a los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones que a continuación se inserta y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, con arreglo al modelo que se inserta a continuación y acompañadas de cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 6.000 trajes completos de paño pardo de producción española, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro, conformes en un todo á la muestra tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital, ante una Junta compuesta del Director general, ó la persona en quien delegue; dos Vocales del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado de Contratas y tres peritos; uno designado por el Director general de Administración militar; otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo será el de 20 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 6.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente una muestra del paño con que ha de confeccionar los trajes en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta muestra se presentará sellada con el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad del género.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos, transcurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces.

En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubieren causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 10 céntimos de peseta por cada traje.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiere presentado la proposición.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general dos copias en la forma siguiente:

una auténtica librada en el papel correspondiente para su expediente, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda si hubiese lugar á ella y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El paño de los trajes será pardo, de producción española, de lana bien cardada, hilada y tejida, sin mezcla de ninguna otra materia, perfectamente batanada, sin olor grasiento y sin que al golpear la tela aparezcan restos de los productos empleados en aquellas preparaciones.

2.ª El forro de las prendas deberá ser de retor de algodón, con 20 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetro cuadrado.

3.ª Los vivos de las chaquetas, pantalones y gorros serán de bayeta amarilla.

4.ª El cosido de los trajes será á máquina, de doble punto, excluyéndose el llamado de cadeneta, empleándose en él precisamente el hilo negro.

5.ª Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 1.500 chaquetas, 1.500 pantalones y 1.500 gorros á la primera talla; 3.000 chaquetas, 3.000 pantalones y 3.000 gorros á la segunda, y 1.500 chaquetas, 1.500 pantalones y 1.500 gorros á la tercera.

6.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total.....	0'66	0'63	0'60
Ancho de espalda.....	0'23	0'22	0'21
Manga.....	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'60	0'58	0'56
Idem de abajo.....	0'65	0'63	0'61
Idem de manga por arriba.....	0'24	0'23	0'22
Idem de codo.....	0'23	0'22	0'21
Idem de abajo.....	0'18	0'18	0'17

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total.....	1'06	1'03	1'01
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Cintura mitad.....	0'44	0'42	0'40
Ancho de muslo.....	0'31	0'30	0'29
Idem de rodilla.....	0'25	0'24	0'23
Idem de abajo.....	0'24	0'24	0'23

Los gorros tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Circunferencia de la cabeza.....	0'58	0'57	0'56
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo de platillo.....	0'20	0'20	0'20
Ancho de id.....	0'17	0'17	0'17

7.ª Las entregas de los 6.000 trajes se verificarán por terceras partes, y tendrán lugar: la primera, de 2.000 trajes completos, á los cincuenta días (como plazo máximo) de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; la segunda, de igual número de trajes, treinta y cinco días después de la primera, ó sea á los ochenta y cinco de la notificación, y la tercera, de los últimos 2.000 trajes, á los treinta y cinco días siguientes de la segunda, ó sea á los ciento veinte de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de trajes pertenecientes á cada talla.

8.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

9.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra de paño admitida en la subasta, y después de examinado

convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares se procederá al reconocimiento de los trajes entregados por el contratista.

10. Cuando después del reconocimiento manifiesten los peritos que los trajes entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, que son iguales respecto á calidad á la muestra admitida en la subasta, ó iguales en confección al modelo presentado por este centro, y que procede por tanto su admisión, se propondrá ésta, mandando á la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

11. Si del reconocimiento resultase que los trajes entregados no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la notificación, retirará los trajes entregados y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

12. En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le concede, nombrando dos peritos, para que, en unión de los de la Dirección, verifiquen un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia, la Junta receptora manifestará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de los trajes, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

13. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 5.ª y 7.ª de las particulares, podrán verificarse en el término improrrogable de ocho días más, pero pagando una multa de 250 pesetas por cada día de retraso. Transcurrido este nuevo plazo sin haber verificado la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; y si se hubiesen entregado una parte de los efectos contratados, la Dirección general podrá disponer si lo cree conveniente el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó desechen según proceda.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que halle establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., núm....., según el cual se contrata la adquisición de 6.000 trajes completos de paño pardo, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de trajes en los plazos y proporciones que se fijan, y del paño cuya muestra se acompaña, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 29 de Octubre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 689 del libro 7.º, expedida por el suprimido Consejo de administración de este Canal en 24 de Mayo de 1860 á nombre del Excelentísimo Sr. Conde de los Villares, importe de 16 hectolitros (medio real fontanero), se replica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto segundo, pues pasados cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 29 de Octubre de 1886.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—924

MINISTERIO DE ULTRAMAR—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de lo recaudado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Septiembre de 1886, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	59.729'25	3.443'44	96	1.578'40	22'71	792'34	3.583'66	69.245'80	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden á 12.750 pesos 40 centavos en este mes.
Idem de Mayagüez.....	20.965'87	1.179'02	»	998'65	»	683'83	1.258'02	25.085'39	
Idem de Ponce.....	41.997'85	1.902'46	»	2.380'31	»	387'42	2.494'78	49.162'82	
Idem de Arroyo.....	2.517'90	191'50	11'40	295'67	»	»	151'06	3.167'53	
Idem de Humacao.....	1.488'57	3.207'74	»	1.129'92	»	35	89'30	5.950'53	
Idem de Aguadilla.....	1.712'37	119'85	»	203'02	»	»	102'75	2.137'99	
Idem de Arecibo.....	6.971'38	3.660'53	»	1.214'40	»	6'64	418'26	12.271'21	
Idem de Vieques.....	1.164'31	85'49	»	135'89	»	7'05	69'87	1.462'61	
TOTAL en 1886.....	136.547'50	13.790'03	107'40	7.936'26	22'71	1.912'28	8.167'70	168.483'88	
IDEM en 1885.....	149.705'32	14.788'83	81	10.525'98	169'70	1.563'47	8.973'57	185.807'93	
Diferencia de más en 1886.....	»	»	26'40	»	»	348'81	»	»	
Idem de menos en 1886.....	13.157'82	948'80	»	2.589'72	147'05	»	805'87	17.324'05	

Madrid 28 de Octubre de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Agosto de 1886, comparado

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES			EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS							
	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.
Nacional...	Extranjera.	Nacional...				Extranjera.	Nacional...				Extranjera.	Nacional...		Extranjera.		
Habana.....	15	18	40.107	16.490	23.617	»	27	25.718	10.736	14.982	1	»	14	»	20	14.878
Matanzas.....	2	10	22.019'04	2.161'83	26.857'21	»	5	2.923'36	2.783'90	139'46	2	»	6.473	5	3	5.039'67
Cuba.....	1	8	12.700	298	12.402	»	9	7.308	338	6.970	»	1	624	1	3	5.602
Cárdenas.....	»	3	5.325	189	5.136	»	4	1.685	1.685	»	5	»	7.335	5	»	4.204
Cienfuegos.....	5	9	17.729	3.447	14.282	»	3	2.699	1.514	1.185	»	»	»	»	2	611
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	2	3.343	100	3.243	»	4	1.482	858	624	»	»	»	6	1	6.804
Nuevitás.....	3	»	2.511'67	16'82	2.494'25	»	1	38'42	7'36	3.106	»	»	»	»	»	»
Manzanillo.....	1	»	329	171'43	157'57	»	2	672'52	672'52	»	»	»	»	»	»	»
Caibarién.....	1	»	424	26	398	»	1	79	197	»	»	»	»	6	»	5.253'55
Gibara.....	3	»	3.011	25	2.986	»	2	655	290	365	4	»	4.125	»	»	»
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	2	517'15	86'71	430'44	»	2	1.010	»	4	1.701'38
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	203'25
Guantánamo.....	»	2	4.029	101	3.928	»	1	428	73	355	»	»	»	1	1	166
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1886.....	31	52	111.527'11	23.026'08	89.501'03	»	61	44.265'45	19.241'49	25.081'96	12	3	19.631	18	38	44.552'85
En 1885.....	32	42	77.661'18	18.565'04	59.156'14	»	49	36.510'53	12.288'14	24.222'39	12	3	13.801'76	16	35	38.135'27
Dif. <sup>a</sup> { De más 1886.....	»	10	33.865'93	4.521'04	30.344'89	»	12	7.694'92	6.953'35	859'57	»	»	5.829'24	2	3	6.417'58
{ De menos 1886.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

OBSERVACIONES. En el total del año 1885 hay que agregar 6.358'66 pesos fuertes de la Junta de Obras del puerto.—En el id. id. de 1886 hay que agregar 6.876'44 pesos fuertes pertenecientes a la

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas
Habana.....	19	18.996	4.802	14.194	30	27.999	3.710	24.289
Matanzas.....	3	5.213'56	705'60	4.507'96	8	5.347'89	5.799'99	»
Cuba.....	5	5.651	19	5.632	9	8.815	202	8.613
Cárdenas.....	4	5.613	3.680	1.933	11	6.641	5.396	1.245
Cienfuegos.....	5	8.173	4.238	3.935	5	3.880	1.960	1.920
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	»	»	»	8	6.647	4.374	2.273
Nuevitás.....	3	3.143'21	98'68	3.044'53	3	766'18	456'17	310'01
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Caibarién.....	»	»	»	»	5	3.915	3.174	741
Gibara.....	3	4.116	284	3.832	1	400	418	»
Baracoa.....	»	»	»	»	8	3.189'10	607	2.582'10
Zaza.....	»	»	»	»	1	386	177'50	280'50
Guantánamo.....	»	»	»	»	1	146	138	8
Santa Cruz.....	»	»	»	»	1	289'66	289'66	»
En 1886.....	42	50.905'77	13.827'28	37.078'49	91	68.421'83	26.702'32	42.261'61
En 1885.....	35	34.637'46	12.558'95	22.175'51	78	58.281'69	22.222'00	36.586'08
Diferencia.. { De más 1886.....	7	16.268'31	1.268'33	14.902'98	13	10.140'14	4.479'72	5.675'53
{ De menos 1885.....	»	»	»	»	»	»	»	»

COMPARACION

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1886.....	826.354'93
En 1885.....	736.647'72
Dif. <sup>a</sup> { De más 1886.....	89.706'61
{ De menos 1885.....	»

DE ULTRAMAR

GENERAL DE HACIENDA

con igual periodo del año anterior. Se publica en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS									VALOR de cada tonelada en la importación.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	DEPÓSITO	1 por 100 pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	ARBITRIO municipal sobre bebidas.	TOTAL		
												Pesos. Cts.	
81	80.717	27.226	38.599	555.180'03	11.268'52	4.480'89	16'54	»	63.924'62	31.962'31	666.833'01	»	
24	36.455'07	4.945'73	20.996'67	30.501'92	898'36	21'50	»	»	1.773'03	886'51	34.081'32	»	
23	26.234	636	19.372	31.700'08	2.083'26	91'69	»	»	963'25	481'56	35.319'84	»	
17	18.689	1.874	5.136	18.411'76	2.077'57	160'79	»	»	»	»	20.590'12	»	
19	21.039	4.961	15.467	33.629'69	3.038'19	5	»	»	4.693'27	2.346'61	43.712'76	»	
»	»	»	»	»	15	»	»	»	»	»	15	»	
13	11.629	958	3.867	5.694'12	1.183'80	»	»	»	»	»	6.877'92	»	
4	2.549'49	24'18	2.525'31	650'63	94'10	110'75	»	»	»	»	854'88	»	
3	1.001'52	843'95	157'57	1.395'40	65'28	»	»	»	683'22	341'59	2.485'49	»	
8	5.756'55	223	398	1.631'73	123'17	»	»	»	»	»	1.754'90	»	
9	7.791	315	3.351	9.141'98	520'94	»	»	»	6'38	3'19	9.682'49	»	
8	3.228'53	86'71	430'44	887'16	»	»	»	»	»	»	887'16	»	
1	203'25	»	»	6	19'30	»	»	»	»	»	254'30	»	
5	4.623	174	4.283	2.847'24	97'24	»	»	»	»	»	2.944'48	»	
»	»	»	»	»	282'66	»	»	»	»	»	289'66	»	
215	219.916'41	42.267'57	114.582'99	691.677'14	21.784'39	4.810'72	16'54	»	72.043'77	36.021'77	826.354'33	19'55	
189	165.241'79	31.225'86	134.015'93	616.457'98	36.831'74	5.091'12	2.925'47	»	50.227'92	25.113'49	736.647'72	23'58	
26	54.674'62	11.041'71	»	75.219'16	»	»	»	»	21.815'85	10.908'23	89.706'61	»	
»	»	»	19.432'94	»	15.947'35	280'40	2.903'93	»	»	»	»	4'03	

Junta de obras del puerto.

DE BUQUES

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN.	VALOR de cada tonelada en la exportación.
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.						
16	20.045	21	17.207	86	84.247	8.512	38.483	75.408'13	»
8	11.670'47	1	477'58	20	22.709'50	6.305'59	4.507'96	28.898'78	»
10	11.613	2	2.332	26	28.410	221	14.245	2.430'71	»
4	5.530	»	»	19	17.784	9.076	3.178	36.972'82	»
7	11.439	1	444	18	23.936	6.193	5.855	23.500'61	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	3.343	»	»	10	9.900	4.374	2.273	23.610'97	»
2	1.010'07	»	»	8	4.919'46	554'65	3.354'54	1.542'68	»
»	»	»	»	»	»	»	»	90'90	»
1	424	»	»	6	4.339	3.174	741	8.318'46	»
4	3.020	»	»	8	7.536	702	3.832	9.034'22	»
2	1.010	»	»	10	4.199'10	667	2.583'10	962	»
»	»	»	»	1	383	177'50	280'50	254'08	»
2	4.029	2	448	5	4.623	133	8	662'40	»
»	»	»	»	1	289'66	289'66	»	179'27	»
58	73.132'54	27	20.908'58	218	213.368'72	40.529'60	79.340'10	211.866'03	5'22
51	51.345'78	22	17.338'89	186	161.633'08	34.781'56	126.851'52	220.667'02	6'38
7	21.786'76	5	3.539'69	32	51.735'64	5.748'04	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	47.511'42	8.200'99	1'16

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
211.866'03	1.038.220'36
220.067'02	956.714'74
»	81.505'62
3.200'99	»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Junio de 1886, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880 81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										DERECHOS COBRADOS						VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.				
	NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS			TOTAL							
	NACIONALES		EXTRANJEROS		Toneladas improductivas.	NACIONALES		EXTRANJEROS		Toneladas de arqueos.	Improductivas.	De arqueos.	Productivas.	Improductivas.	Derechos de navegación.	Derechos de carga, embarque y des-embarque de viajeros.		Depósito mercantil.	Multas y comisiones.	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL
	Procedencia.	Extranjera...	Toneladas de arqueos.	Procedencia.		Extranjera...	Toneladas de arqueos.	Procedencia.	Extranjera...												
Capital.....	12	7	27.915	1.616	944	315	2.616	844	844	315	844	2.460	1.259	106.50	2.980.21	202.91	362.95	2.504.16	47.966.44	19.70	
Fajardo.....	»	2	1.660	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450.54	»	»	»	1.113.46	34.79	
Naguabo.....	»	1	1.107	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	145.41	»	»	»	145.41	»	
Humacao.....	»	1	2.707	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550	»	»	»	928.64	1.13	
Arroyo.....	»	4	10.709	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	643.26	»	»	»	4.192.51	1.69	
Ponce.....	10	9	8.363	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.692.34	»	»	»	52.078.10	14.90	
Guayanilla.....	»	7	4.158	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.116.57	»	»	»	1.41.93	»	
Mayagüez.....	»	5	3.752	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	955.21	»	»	»	16.952.25	17.98	
Aguadilla.....	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	163.86	»	»	»	3.090.03	18.22	
Arecibo.....	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	297.70	»	»	»	6.376.22	13.09	
Vieques.....	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	34	»	»	»	933.57	51.86	
TOTAL EN 1886.....	34	38	60.464	4.025	2.102	363	12.015	3.773	3.773	363	3.773	7.893	2.465	13.748.35	262.00	202.91	768.14	6.816.23	133.918.56	173.36	
IDEM EN 1885.....	25	40	55.769	5.472	1.682	951	14.543	4.538 1/2	4.538 1/2	951	4.538 1/2	10.010 1/2	2.603	12.475.303	20.037.41	30.46	748.97	7.595.82	156.165.69	153.93	
Diferencia. { De más 1886.....	9	»	4.695	»	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»	331.12	»	»	»	»	19.43	
{ De menos 1886.....	»	8	»	1.447	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										DERECHOS COBRADOS						VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.				
	NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS			TOTAL							
	NACIONALES		EXTRANJEROS		Toneladas improductivas.	NACIONALES		EXTRANJEROS		Toneladas de arqueos.	Improductivas.	De arqueos.	Productivas.	Improductivas.	Derechos de exportación.	Derechos de carga.		Depósito mercantil.	Multas y comisiones.	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL
	Procedencia.	Extranjera...	Toneladas de arqueos.	Procedencia.		Extranjera...	Toneladas de arqueos.	Procedencia.	Extranjera...												
Capital.....	14	17	17.659	1.087	164	»	4.914	1.303	»	»	»	27.823	2.390	6.264.07	»	»	»	»	1.168.67	0.28	
Fajardo.....	»	1	814	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.49	»	
Naguabo.....	»	2	1.107	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.23	»	
Humacao.....	»	2	2.707	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.40	»	
Arroyo.....	»	4	10.709	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.54	»	
Ponce.....	9	9	8.363	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.11	»	
Guayanilla.....	»	6	4.158	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.89	»	
Mayagüez.....	»	5	3.752	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.10	»	
Aguadilla.....	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	
Arecibo.....	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	206.65	1.82	
Vieques.....	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.072.92	1.80	
TOTAL EN 1886.....	46	37	425	3.238 1/2	1.993	1.282	22.774	8.983	»	»	»	80.674	12.221 1/2	3.275	24.328.96	202.91	768.14	6.816.23	133.918.56	19.46	
IDEM EN 1885.....	49	49	49.811	2.674	436	2.026 1/4	28.724	17.262 3/4	»	»	»	94.376	19.936 3/4	2.462	38.028.93	30.46	748.97	7.595.82	156.165.69	20.25	
Diferencia. { De más 86.....	»	»	»	»	1.557	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
{ De menos 86.....	3	12	»	564 1/2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

	DERECHOS DE IMPORTACIÓN	DERECHOS DE EXPORTACIÓN	TOTAL
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
En 1886.....	133.918.56	24.528.96	158.247.52
En 1885.....	156.165.69	38.028.93	194.194.62
Diferencia. { De más en 1886.....	»	»	»
{ De menos en 1886.....	22.247.13	13.699.97	35.947.10



**Dirección general de Hacienda.**

D. José Montero Carrasco y D. Mariano García del Cid, Administrador y Almacenero que fueron de la provincia de la Laguna, en las Islas Filipinas, se servirán presentarse en esta Dirección dentro del término de treinta días á recoger unos documentos que les interesan; y de lo contrario podrá originarseles el consiguiente perjuicio.  
Madrid 26 de Octubre de 1886.—El Director general de Hacienda, E. de Castro y Serrano.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Diputación provincial de Barcelona.**

Acordado por este Cuerpo provincial que se provea, mediante oposición, la plaza de Arquitecto dotada con el haber anual de 3.500 pesetas y con opción á los aumentos reglamentarios, se abre dicha oposición con sujeción á las siguientes

**Bases.**

1.ª Para optar al empleo de Arquitecto del Cuerpo provincial, son condiciones indispensables:  
Ser español, mayor de edad y estar exento del servicio militar activo.

Poseer el título de Arquitecto.  
Acreditar, mediante certificación de la Alcaldía del punto donde el interesado resida, que éste es persona de intachable conducta.

Los interesados podrán además presentar cuantos documentos crean convenientes para acreditar los servicios prestados y méritos contraídos en el ejercicio de su profesión.

2.ª Se recibirán en la Secretaría de esta Diputación durante 30 días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID este anuncio, las instancias de los que pretendan tomar parte en los ejercicios.

3.ª No se admitirá título ni documento alguno que se produzca con dichas instancias, si no va acompañado de una copia para cada uno de ellos, extendida en papel del sello correspondiente, cuyas copias, después de compulsadas y autorizadas por el Secretario de este Cuerpo provincial, se unirán al expediente, devolviéndose los originales á los interesados dentro del tercer día de su presentación.

4.ª La oposición se limitará á los aspirantes que sean declarados admisibles por la Diputación á propuesta del departamento central, que la formulará en vista de los expedientes de todos ellos y teniendo en cuenta sus condiciones personales y será votada sin discusión por el Cuerpo provincial.

5.ª Hecha la declaración de que trata la base precedente, se reunirá el Tribunal de oposiciones, al que entregará la Secretaría de la Diputación los expedientes de los opositores declarados admisibles, y aquél determinará el día en que deban principiar los ejercicios, que serán públicos y se verificarán con sujeción al programa, procedimiento, número y clase de ejercicios que el propio Tribunal acuerde.

6.ª El Tribunal levantará acta de todas sus reuniones, haciendo constar en cada una de ellas lo que se delibere y acuerde, y anunciará por medio del *Boletín oficial*, periódicos locales y edictos fijados en este palacio, todas sus resoluciones que deban ser públicas. Los acuerdos se tomarán á pluralidad de votos y las actas serán firmadas por el que haya presidido la reunión y por el vocal Secretario, á excepción de la primera y la última que suscribirán todos los jueces, incluso los que acaso no estén conformes con algún acuerdo, y cuyas disidencias se harán constar en el cuerpo del documento.

7.ª La Secretaria de esta Corporación cuidará de proporcionar al Tribunal todos los medios que reclame para el más fácil y puntual desempeño de su importante cometido.

8.ª Constituirán el Tribunal de oposiciones el Presidente de la Diputación ó el Diputado en quien delegare, que será Presidente del Tribunal; dos Diputados provinciales designados por la Diputación; el Director de la Escuela provincial de Arquitectura, y tres Arquitectos, designados también por la Diputación.

9.ª Terminadas las oposiciones, el Tribunal deliberará á puerta cerrada y decidirá en votación secreta por bolas, sobre la aptitud en absoluto de cada opositor para el desempeño del empleo á que aspire, siguiendo el orden numérico de sus respectivos expedientes y quedando eliminados los que no hayan obtenido por lo menos cinco votos favorables.

10. Determinado el mérito absoluto de los opositores, procederá el Tribunal en votación secreta á formular la propuesta unipersonal del que haya de obtener la plaza vacante, en la que no podrá incluir á ninguno que no esté declarado con mérito absoluto.

11. Terminadas las tareas del Tribunal, remitirá éste á la Diputación la propuesta acordada, si hubiere habido lugar á hacerla, ó manifestación negativa en su caso, acompañando las actas y los comprobantes de sus operaciones; y en vista de todo ello, la Diputación acordará lo procedente.

12. En el título que se expida al nombrado, se hará constar que el nombramiento se hace en virtud de oposición.

Barcelona 22 de Octubre de 1886.—El Presidente, Manuel Planas y Casals.—El Secretario accidental, Adolfo de Puigruiguer. 936—M

**Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Publicado en la GACETA DE MADRID de 18 del actual y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 239, de 20 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada «Bahífora», que se cala en aguas del distrito de Rota, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación: tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á la una de la tarde del día 18 del próximo Noviembre.  
San Fernando 25 de Octubre de 1886.—Javier Delgado. 310—S

**Universidad literaria de Valencia.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante facultativo con destino á la clase práctica de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:  
Ser español.  
Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á la asignatura de Medicina legal y Toxicología.

2.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura, elegida de tres sacadas á la suerte de entre diez por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida.

Y 3.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las dos de la tarde del día en que aquel termine. El comienzo de los ejercicios se anunciará por el Decano de la Facultad con la oportuna antelación.

Los que fueren agraciados con dicha plaza, además de prestar el servicio que les corresponda, desempeñarán el que el Decano de la Facultad les señale en las otras clases prácticas, conforme á las necesidades de la enseñanza.

Valencia 26 de Octubre de 1886.—El Rector, Enrique Ferrer Viñerta. 940—M

**Administración del Correo Central.**

DÍA 30

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 450 Arturo Bolanquero.—Toledo.
- 451 Baldomero López.—Villalobos.
- 452 Concepción Salva.—Valencia de Alcántara.
- 453 Carlos Alfonso.—Ciudad Real.
- 454 Cipriano Cacho.—Soria.
- 455 Dolores Martínez.—Canales.
- 456 Doctor Porras.—Zaragoza.
- 457 Feliciano Laberón.—Granada.
- 458 Gaspar Cabrero.—Segovia.
- 459 Justo Martín.—Blasco Sancho.
- 460 Juan Robertson.—Bilbao.
- 461 José Cisneros.—Agreda.
- 462 Martín Vázquez.—Logroño.
- 463 Sixto Olmedo.—Montijo.

Madrid 31 de Octubre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 31 DE OCTUBRE

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Feliciano Jiménez.—Alcalá, 22, tienda.
Bilbao.....	Fray Joaquín Llavaderas.—San Bernardo, 9, tercero.
Sepúlveda.....	Manuel Casla.—Sin señas.
Torrelaguna.....	Rafael Moreno.—Mostenses, 6.
Albacete.....	Luciano Muñoz.—Turco, 13.
Valencia.....	Jacinto Torrente.—Jacometrezo, sin número.
Coruña.....	Caamaño.—Mayor, 102.
Idem.....	Sr. D. Tomás León y Barreda.—Plaza de Oriente, 6.
Huelva.....	Federico Salcedo.—Murguía, 24.
Almería.....	Enrique Baeza.—Sin señas.
<i>Noroeste.</i>	
Tarazona.....	Isidro Lasverto.—Calle Don Martín, 8.
<i>Norte.</i>	
Burgos.....	Ramón Prieto.—Santa Engracia, 1.
<i>Este.</i>	
Sanlúcar de Barrameda.....	Antonio Rodil.—Columela, 9, bajo.
Mahón.....	Carlos Seguí.—Fernando VI, 5, primero.
Barcelona.....	Juan Barrán.—Plaza de la Independencia, 2.

Madrid 31 de Octubre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Peigneux.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 31 de Octubre de 1886.*

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	372	148	520	253.167
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	52	16	68	21.263
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....	44	13	57	10.052
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	36	4	40	9.092
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	45	12	57	18.539
TOTALES.....	549	193	742	312.113

**PAGOS**

(EN LOS DÍAS 29, 30 Y 31 DE OCTUBRE)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	215	231	446	308.313

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceña.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Barboles.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Matías López.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano de la Torre y Roldán.—Don Francisco Marzo.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias de lo criminal.**

OSUNA

D. Cayetano María Pérez de Lara, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Osuna.

Certifico que en el rollo de la causa instruida en el Juzgado de instrucción de esta villa contra José María Aguilar Morillo y otros, por atentado, aparece la siguiente

«Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ramírez Pazos, de veintiocho años de edad, casado, alguacil que ha sido del Juzgado de instrucción de esta villa, cuya última residencia, según se dice, fué la ciudad de Málaga, no constando sus señas personales, para que el día 24 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, comparezca á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa que por atentado se sigue contra José María Aguilar y otros; bajo las advertencias y apercibimientos contenidos en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.»

Y en cumplimiento de lo mandado, para que pueda tener lugar dicha comparecencia é inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga y en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Osuna á 21 de Octubre de 1886.—Cayetano Pérez. J—2533

**Juzgados de primera instancia.**

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, que fueron sustraídas en la noche del día 6 del corriente de un prado de la propiedad de Gregorio Moreno, en término del pueblo de la Parra y sitio del Ejido, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Arenas de San Pedro á 18 de Octubre de 1886.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Enrique Sánchez Ocaña.

*Señas de las caballerías.*

Un caballo castrado, pelitordo, de edad de seis años, con un lunar blanco en una nalga y un bulto pequeño en el lomo, de seis cuartas y media, y herrado de pies y manos.

Otro caballo colorado, de edad de cinco años, careto, calzado de una pata y una mano, con una pequeña nube en un ojo, de seis cuartas y media, y herrado de los cuatro pies.

J—2556

BELCHITE

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pantaleón Guillén Aznar, alias Miñón, natural de Herrera, vecino de Zaragoza, casado, jornalero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quinto día, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á satisfacer las costas, importantes 967 pesetas 33 céntimos, á que ascienden las causadas en la causa que contra el mismo se siguió por el delito de hurto de tres corderos.

Dado en Belchite á 22 de Octubre de 1886.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Antonio Sancho. J—2496

CUEVAS

D. Juan Antonio Cuéllar y Povo, Juez municipal de esta ciudad y regente de la jurisdicción ordinaria del partido, por encontrarse ausente el propietario en prácticas criminales.

Por el presente edicto hago saber que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Francisco Rojas Rojas y consorte, de estos vecinos, en la causa que se le siguió sobre robo de minerales, se embargaron como de la propiedad del citado Rojas, y sesacan á pública subasta por término de veinte días, las bienes siguientes:

1.º Un trozo tierra secano en bancales costeros laborizados y terreno montuoso, situado en la Diputación del Tarahal y si-

tio que llaman Jaulas y Loma del Siscar, de este término, cuya cabida de 3 hectáreas, 44 áreas y 80 centiáreas en esta forma: 2 fanegas, 6 celemines en bancales, marco de 5.000 varas la fanega de los costeros laborizados y 3 fanegas de ensanches montuosos de marco legal, lindando por Levante y Sur D. Juan Antonio Flores Masegoso; Norte D. Diego Aznar y D. Manuel Martínez Soler, y Poniente aguas divisorias de la loma; justipreciado en 370 pesetas.

2.º En la Diputación de Largo, de este referido término, y sitio llamado Estrechos de Pedroso, un trozo de tierra seco en bancales llanos y costeros; su cabida, 2 hectáreas, 50 áreas y 88 centiáreas en esta forma: 6 celemines en bancales, marco de 5.000 varas fanega, y 3 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos, marco legal: linda Levante Antonio Rojas; Sur la Rambla; Poniente una servidumbre y herederos de Andrés García Fernández, y Norte Alonso Rojas Soler y otro; justipreciado en 210 pesetas.

3.º Otra finca en la Diputación de Grima y sitio que llaman Pecho de la Higuerica, compuesta de un tranco de tierra seco en costeros montuosos; su cabida, una hectárea, 93 áreas y 18 centiáreas, igual á 3 fanegas, marco legal: linda Poniente y Sur Francisco Limón Bravo; Levante D. Alfonso Párraga y Soto, y Norte herederos de D. Diego Ponce Navarro; justipreciado en 90 pesetas.

4.º Otra en dicha Diputación y sitio que llaman Llanos del Alto, compuesta de un trozo de tierra seco en llanos laborizados y medianiles montuosos; su cabida una hectárea, 39 áreas y una centiárea, igual á 2 fanegas, 2 celemines, marco legal: linda Levante herederos de Diego Ponce Navarro; Norte Francisco Navarro Muñoz; Sur Doña María Navarro Llerena, y Poniente Francisco Rojas Soler y Francisco Navarro Muñoz; justipreciado en 150 pesetas.

5.º En la referida Diputación y sitio llamado Castillaricos de Sierra Almagrera, un tranco de tierra seco en costeros, barrancos laborizados y medianiles montuosos, con higuera y algunas parras; su cabida 3 hectáreas, 97 áreas y 9 centiáreas, igual á 6 fanegas, 2 celemines, marco legal: linda Poniente Antonio Rojas; Norte y Levante Alonso Rojas Soler, y Sur D. Gonzalo Pérez Márquez; justipreciado en 300 pesetas.

6.º En el pago de Jucaini, de este término, la propiedad de quinta parte de un banal, tierra de riego, proindiviso con Bartolomé Alonso, Antonio Rojas y herederos de Francisco Rojas Soler, cuyo usufructo corresponde á Juan Ponce Navarro; y la cabida que le corresponde á Francisco Rojas Rojas son 2 áreas y 72 centiáreas, y linda Norte D. Gonzalo Pérez Márquez; Poniente y Levante un sangrador y viuda de Pedro Martínez González, y Sur D. Gonzalo Pérez Albarracín; justipreciado en 100 pesetas.

7.º Y la quinta parte de la propiedad de una casa situada en la calle de las Angustias, de esta población, cuyo usufructo corresponde por los días de su vida á Juan Ponce Navarro, y está marcada con el núm. 17, proindivisa también con Bartolomé Alonso y Antonio Rojas y herederos de Francisco Rojas Soler, que su fachada principal está al Poniente, y mide, así como su testero, 3 metros, 75 milímetros; la medianería derecha é izquierda, 24 metros, 75 centímetros, formando toda ella una planta superficial de 90 metros, 93 decímetros cuadrados; consta de dos pisos y ocho localidades cubiertas y descubiertas, y linda por la derecha entrando con D. Gonzalo Pérez Márquez, y por la izquierda Doña María Rojas Rojas, y por la espalda la acequia; justipreciado en 300 pesetas.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quisiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Aire, de esta población, el día 10 del próximo mes de Noviembre, que es el señalado para el acto del remate. Haciéndose presente que no aparecen de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad, por ser ignorado el paradero del procesado que debió presentarlos.

Y previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, de la cual se rebaja el 25 por 100, mediante á que en la primera subasta no se presentó licitador alguno; y que la persona que haya de posturar debe consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad.

Dado en Cuevas á 16 de Octubre de 1886.—Juan Antonio Cuéllar y Povo.—Por su mandado, Diego de Tena.

136—P

## CHINCHÓN

D. Máximo Camacho de la Peña, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por hallarse el propietario con licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Luis y Juan Ramón, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se sigue con motivo de hurto de caballerías en término de Arganda del Rey; aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 20 de Octubre de 1886.—Máximo Camacho.—Por orden de S. S., José García. J—2559

## CHIVA

En virtud de providencia del Sr. D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en la causa que instruye contra Benito Elías Aelzmemdia sobre disparo de arma de fuego á José Granell, por la cual se cita á Bernardo Masana, barbero, vecino de Bos de Ros (Francia), para que dentro de ocho días comparezca en la sala au-

diencia de este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en la expresada causa.

Chiva 25 de Octubre de 1886.—El actuario, Rafael Gómez. J—2542

## DAIMIEL

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez instructor de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren las alhajas sustraídas en la noche del 4 de los corrientes de la única iglesia parroquial de Villarrubia de los Ojos, ó tengan noticias de su paradero, para que en el término de diez días se presenten ante este Juzgado con dichas alhajas; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las mencionadas alhajas, que se especificarán después, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Daimiel á 26 de Octubre de 1886.—Antonio Campesino y Berrocal.—Por su mandado, Federico Escolar.

## Alhajas robadas.

Una corona de plata de unas 34 á 36 onzas de peso, la cual tiene la particularidad de que la esferilla que sostiene á la cruz donde se unen las ramas de la corona descansa sobre una crucecilla de plata.

Otra corona también de plata, más pequeña que la anterior.

Una media luna de plata.

Una custodia de plata cincelada que tendría unos 56 centímetros de altura, y la peana alargada en dirección á los rayos, cuyo peso será de seis ó siete libras, de labor antigua.

Un incensario también de plata antiguo, el cual tiene en su tapa una soldadura del mismo metal, pero más inferior.

Un rosario de nácar engarzado en plata sobredorada, con una coronita de plata y cruz de este metal ó de nácar.

Otro ídem de cristal fino engarzado en plata. J—2557

## ÉCIJA

D. José Marceliano González y Martín, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los desconocidos autores del robo de un burro, cuyas señas se expresarán, que obraba en poder de Juan Zafra Abril, vecino de la villa de la Luisiana, cuyo robo se verificó en la noche del 14 de Julio anterior, en la casilla nombrada de Capitán, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa que por dicho delito se instruye; aperebiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Además se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de citada caballería y detención del autor ó autores del referido hecho, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Écija á 22 de Octubre de 1886.—José Marceliano González.—El actuario, F. Jiménez Muñoz.

## Señas.

Un burro capón, cerrado, pelo canelo claro, tuerto del derecho, herrado en la lana izquierda de la culata con T y un lunar negro en el corvejón izquierdo. J—2558

## HINOJOSA DEL DUQUE

D. Andrés Amador Perea y Algaba, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa y su partido, por ausencia del propietario á asuntos del servicio.

Por el presente, y término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto últimamente en los Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Sevilla y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Muñoz Berlanga, natural de Casarabonela, en la provincia de Málaga, y vecino de Osuna, en la de Sevilla, hijo de José y de Isabel, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de profesión arriero, estatura alta, bastante grueso, barba poblada, entrecana, calvo, nariz y cara regulares, y ojos oscuros, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias decretadas en la causa que contra el mismo y otros pende por hurto de caballerías; aperebiéndose que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, y estando dictado el auto de prisión contra el José Muñoz, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios les sugiera su celo se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado con la bastante seguridad.

Dado en Hinojosa del Duque á 25 de Octubre de 1886.—Andrés A. Perea.—Por mandado de S. S., Juan Degollado. J—2544

## LA BISBAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Celestino Roca y Figueras, que en 13 de Mayo último se escapó de San Juan de Mollet al ser conducido preso ante el Sr. Juez, decano de los de distrito de Barcelona, para que dentro el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido en méritos de la causa que contra él instruyo por tentativa de robo en San Felú de Guixols; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y mando á los agentes de policía judicial, y encargo á las demás Autoridades á que corresponda, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido Celestino Roca y Figueras, cuyas señas son: de edad aparente treinta y tres años, estatura alta, pelo castaño, barba cerrada, cara flaca y delgada, nariz grande, color sano, usa barba, y viste traje de artesano con alpargata blanca cerrada; y como seña particular tiene una herida que se hallaba cicatrizando, situada en el arranque de la parte superior de la mano derecha ó del pulgar de dicha mano, pues así lo he dispuesto en dicha causa.

La Bisbal 20 de Octubre de 1886.—Felipe Augusto Corral.—Antonio Alvarez, Escribano. J—2504

## LA CAÑIZA

D. Pedro Otero, Juez instructor de La Cañiza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Pereira Blanco, vecino del pueblo de Salvatierra, en el partido de Puenteareas, cuyas circunstancias á continuación se expresan, para que en el término de diez días precisamente comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra él resultan en el sumario en que se le declaró procesado por el delito de estafa de 180 reales y medio á D. Simón Santos Rey, de la villa de Arbo, en cuya casa se hallaba sirviendo y se ha fugado, ignorándose su actual paradero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de dicho procesado y su conducción con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición de mi Autoridad.

Dada en La Cañiza á 22 de Octubre de 1886.—Pedro Otero.—Marcelino Montero.

## Circunstancias.

Estado soltero, de veintitrés años de edad, de regular estatura, grueso de cara y cuerpo, con poca barba y ésta rubia, pelo castaño, color bueno; viste camisa de lienzo crudo, chaqueta y chaleco blanco á rayas azules, pantalón de paño negro, remontado de tela oscura á mezcla, calza zapatos de cuero negro y sombrero también negro de fieltro ordinario.

J—2605

## LA CAROLINA

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Gómez Contreras, natural de Granada, vecino de la misma, según cédula personal núm. 38.405, expedida en 15 de Enero último, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, y habita en B. Abogado; y á Juan Cortés Fernández, vecino de Linares, á quien se expidió cédula en 22 de Diciembre anterior con el núm. 8.212; uno de los cuales es alto, delgado, y con sombrero hongo claro de ala ancha, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, que tiene su audiencia pública en la casa Palacio, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra los mismos sobre hurto de caballerías de la propiedad de Juan Cortés Jiménez y Lorenzo López Alba.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para que por sus dependientes se proceda á la busca y captura de dichos individuos, y habidos que sean los pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 23 de Octubre de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Ponsibet J—2524

## LLERENA

D. Rafael Álvarez y Peralta, Juez de instrucción de esta ciudad de Llerena y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado con motivo de la sustracción de metálico á Antonio García López, vecino de Lora del Río, he dispuesto se proceda á la busca de un bolso de cañamazo como de una tercia de largo por media de ancho, que con 6.000 rs. en monedas de plata menuda le fueron sustraídos al expresado García López; en su virtud, excito el celo de todas las Autoridades é individuos de policía judicial de la Nación para que por cuantos medios les sugiere su celo se practiquen las más activas diligencias para la busca de citado bolso y metálico; y caso de ser habidos se remita todo á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren y no justificasen debidamente su legítima adquisición.

Y para conocimiento de todos se publica el presente anuncio.

Dado en Llerena á 16 de Octubre de 1886.—Rafael Álvarez y Peralta.—El Secretario, Daniel Domínguez. J—2506

## MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital ha acordado en providencia de 27 del

corriente, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Luis Montanaro y Menéndez sobre pago de pesetas, se proceda á la venta en pública subasta de una casa de quinta, denominada Granja, sita en el lugar de Ujés, parroquia de San Esteban de Morás, distrito municipal de Artejo, que linda al Norte, Este y Oeste con caminos públicos, y al Sur con casa y terrenos de los herederos de D. Manuel García Pau.

De otra finca nombrada monte del Espíritu Santo, en la parroquia de San Esteban de Morás, distrito municipal de Artejo, que linda al Norte terrenos de los herederos de D. Manuel García Pau, monte abierto y otro llamado del Zapatero, camino en medio; por el Sur camino abierto y monte cerrado de José Mañana y José Rodríguez; por el Este con camino de Oro, y al Oeste con camino vecinal y terreno de Manuel Deus.

Y una hacienda situada en el lugar de Castiñeiras, término de la parroquia de San Vicente de Elviña, Ayuntamiento de Oza, que linda al Norte con un terreno ó braña y monte de D. Manuel del Río Ucade, carretera en medio, y en parte con el camino del coto de Outeiro, camino del Cerro, también en medio, y con más montes de D. Bartolomé Ulloa; al Sur con otro monte abierto de los vecinos de Ujés; al Este con el monte de Arias y otras posesiones de terrenos, y al Oeste con otro de D. Antonio Romero.

El remate tendrá lugar en subasta doble y simultánea ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y en el de la Coruña el día 2 del próximo mes de Diciembre, y hora de las dos de su tarde; las tres fincas distintas serán rematadas en junto, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que se les da, ó sea el de 97.500 pesetas, ó sea la rebaja del 25 por 100 de la tasación que sirvió para la primera subasta; que para tomar parte en el remate habrán de depositar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de esta segunda subasta: que el remate será aprobado con vista de la proposición más ventajosa, y en el caso de emitir dos posturas iguales, se abrirá entre los dos rematantes nueva licitación, que tendrá lugar ante este Juzgado: que una vez aprobado el remate, deberá hacerse el pago al contado y en efectivo dentro de los primeros ocho días siguientes: que los títulos de propiedad han sido suplidos por una certificación del Registro, la que se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarse, debiendo los licitadores conformarse con ella y sin derecho á exigir ningún otro documento.

Al propio tiempo, y mediante á ignorarse el paradero del ejecutado D. Luis Montanaro, se le cita por medio del presente, dándole á conocer el remate para que se persone en este Juzgado á hacer uso de su derecho si le conviniere; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Octubre de 1886.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Juan P. Pérez. X—922

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en los autos de abintestato que penden por virtud del fallecimiento de Doña Josefa Rivas Chorobón, vecina que fué de la misma, viuda de D. Felipe López, se anuncia por este segundo edicto la muerte abintestato de la referida señora, y se llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en forma; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose presente que hasta el día se han presentado reclamando la herencia D. Francisco y D. Manuel María Rodríguez Rivas, Doña Juana y Doña María López Méndez, vecinos de Sarria (Lugo), en concepto de parientes colaterales dentro del cuarto grado de la finada, habiéndose también presentado como parientes reclamando la herencia Angela Rivas Fernández y Sebastián Canencio, vecinos de esta Corte, debiendo advertirse que el D. Felipe y Doña Josefa se instituyeron uno á otro heredero de sus bienes en el testamento que otorgaron en esta Corte en 31 de Julio de 1855 ante el Notario D. Dionisio Antonio Puga, en el caso de que fallecieran sin sucesión, como así ha tenido lugar al ocurrir el de la última.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1886.—Carlos María Bru.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 142—P

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado del Centro con el fin de poder dar cumplimiento á una certificación-orden de la Sección primera de lo criminal de esta Audiencia, se cita y llama á Elisa Jiménez Priego y Enrique Jugulela Alvarez, criados que fueron del Hotel Continental, sito en la calle de Preciados, núm. 1, para que en el término de ocho días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á pagar la multa de 15 pesetas que les ha sido impuesta por la mencionada Sección primera de la Audiencia, y á manifestar el domicilio que actualmente tengan; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 25 de Octubre de 1886.—V.º B.º—Calzas.—El Secretario, Ramón Aguado y Oria. J—2525

En virtud de providencia del día 25 del corriente, dictada por el Sr. D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, para el cumplimiento de una carta-orden remitida por la Superioridad, procedente de la causa contra Ana Duque Doblas y otro por lesiones á María Casanova.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Casanova Raya, que habitó en la calle de Fomento, núm. 2, segundo, para que dentro del preciso término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, y Escribanía del que refrenda, sito en el piso segundo izquierda de la casa núm. 32 triplicado de la calle del Barquillo; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Octubre de 1886.—V.º B.º—El Juez, Calzas.—El Escribano, Bartolomé Uceda. J—2545

## MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Petra Díez Mardroño, para que en el preciso término de diez días comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de la indicada Petra, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 19 de Mayo de 1886.—Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester. J—2507

## MADRID—HOSPITAL

A virtud de orden de la Sala segunda de este territorio, procedente de autos de tercera de mejor derecho seguidos por D. Bonifacio Avila contra D. Román Rincón y D. Restituto Santa Cruz, se hace saber que en ellos se dictó por dicho Juzgado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Febrero de 1886, el Sr. D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos, entablados por Don Bonifacio Avila y Hernández, Presbítero y propietario, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Claudio Coello, número 35, cuarto principal de la derecha, soltero, de cuarenta y nueve años de edad, representado por el Procurador D. Angel Calvo y dirigido por el Letrado D. Angel Gorostizaga contra D. Román Rincón de Acuña, como ejecutante en concepto de cesionario de D. Manuel Sáez y Herreras, vecino de esta Corte y mayor de edad, dirigido por el Letrado D. José Sidro y Sarga, representado por el Procurador nombrado de oficio D. Manuel Aguilar y D. Restituto Santa Cruz y Vargas Machuca, viudo, Ingeniero de Caminos y Canales, mayor de edad, con domicilio en la calle de Don Martín, núm. 45, principal, como ejecutado, declarado rebelde, y en su representación los estrados del Juzgado, sobre tercera de preferencia á los bienes que pertenecían al café titulado de las Infantas, que fué embargado á este último;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de tercera de mejor derecho entablada por D. Bonifacio Avila Hernández; y en su consecuencia, que D. Román Rincón de Acuña no puede hacerse cobro de las cantidades que sea en deber el D. Restituto Santa Cruz de los bienes que existen en el café titulado de las Infantas hasta tanto que el Don Bonifacio Avila se halle reintegrado de las 10.750 pesetas que fueron apelados como parte de precio y de los demás derechos que á su favor fueron establecidos por la escritura de 22 de Enero de 1885; mandando, en su consecuencia, que luego que esta sentencia sea firme se ponga testimonio de ella en los autos ejecutivos entablados por D. Román Rincón.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, con imposición de las costas á los demandados, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en los periódicos oficiales de esta provincia, si el actor no pudiese, se notifique en persona al demandado rebelde D. Restituto Santa Cruz; lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Martín Suárez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 11 de Febrero de 1886, de que yo, el Escribano, doy fe.—Ante mí, Antonio Marcos.»

Madrid 15 de Octubre de 1886.—El actuario, Antonio Marcos. 138—P

## MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Vicente García, alias el Ojitos, cuyo actual paradero y demás filiación se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado ó se presente en la prisión celular á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido procesado Vicente García, alias el Ojitos, conduciéndolo, caso de ser habido, á la prisión celular en tal clase de detenido y á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1886.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez. J—2560

## MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue sumario criminal de oficio contra Juan Palá Maciá, alias Noy-gran, natural de Cardona, provincia de Barcelona, hijo de José y de Rosa, soltero, de veintiocho años de edad, cuyas señas personales son: estatura mediana, color bueno, delgado de cuerpo, cara larga, ojos castaños claros, pelo y cejas del mismo color, poco pobladas éstas, y barba rubia y muy escasa, teniendo una cicatriz hacia el lado derecho del labio inferior y otras dos en la parte derecha anterior del cuello, bastante extensas y visibles, como producidas por cauterio ó quemadura, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, y otros por el delito de uso de nombre supuesto; por lo que se cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en la presente causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Juan Palá y Maciá, alias Noy-gran, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1886.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado. J—2526

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dimas Maceira, cuyo paradero se ignora, natural de Villachán, provincia de Lugo, panadero, de diez y siete á diez y ocho años de edad, pelo canoso, ojos azules y algo tiernos, nariz afilada, estatura regular; viste pantalón de pana negra, blusa y zapatos de lona, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación del presente, comparezca dicho sujeto en la cárcel celular á prestar declaración como procesado en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la detención comunicada de dicho Dimas Maceira, dejándole en la expresada cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1886.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Soriano. J—2546

## MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Agustín Sáenz Lerdo, natural de Lagunas de Camero, provincia de Logroño, casado, cerrajero, de veintiséis años de edad, de esta vecindad, que habitó en la calle del Curadero, número 2, siendo sus señas personales estatura baja, nariz y boca regulares, color moreno, ojos melados, pelo negro, barba poca, usa bigote y sin ninguna particular, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él instruyo sobre falsificación y estafa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital del referido sujeto.

Dada en Málaga á 20 de Octubre de 1886.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Durán. J—2561

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justa Jiménez Gallardo, conocida por Angustias, de cuarenta años de edad, viuda, vecina que fué de esta ciudad en la calle de Arrebolado, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura baja, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre lesiones á Josefa Calvo Moreno; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, de la referida Justa Jiménez Gallardo, conocida por Angustias.

Dada en Málaga á 21 de Octubre de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Leopoldo López González. J—2568

## MANRESA

En méritos de la causa sobre falsificación de documentos contra Francisco Hernández Vila, natural de Casavieja, provincia de Avila, cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho Vila á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en méritos de dicha

causa; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manresa 22 de Octubre de 1882.—El actuario, José Vidal. J—2509

MARCHENA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor de esta villa y su partido en la presente causa, se cita y emplaza por término de quince días á Antonio Fuentes, vecino que ha sido de Sevilla, con domicilio en la calle Verónica, número 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; aperebido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Marchena 22 de Octubre de 1886.—El actuario, Enrique Serrano, J—2547

MARQUINA

En virtud de providencia dictada con fecha de este día por el Sr. D. José María de Arrate, Juez municipal de esta villa de Marquina, en funciones del de instrucción de la misma, en la causa que se ha instruido sobre lesiones inferidas á Juan Celaya y Oyarzábal, se cita á dicho Juan Celaya y Oyarzábal, cuyo paradero se ignora, para que el día 23 de Noviembre del corriente año, á las once de la mañana, comparezca ante la Excelentísima Audiencia de Bilbao al juicio oral que de la expresada causa se celebra en dicho Tribunal; aperebido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Marquina 21 de Octubre de 1886.—V.º B.º—José María de Arrate.—José de Onaindia. J—2510

MEDINA SIDONIA

D. José Manuel Pereda, Secretario del Juzgado de instrucción de Medina Sidonia, por D. Rafael Colunga, ausente en uso de licencia.

Certifico que en causa que pende en dicho Juzgado se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente llama y emplaza por término de diez días á un desconocido, de poca estatura, joven, cargado de espaldas, con ropa nueva de artesano, el que valiéndose de una escopeta que llevaba enfundada, pero al descubierto la boca del cañón, intimó al oscurecer del 5 de Julio último y al sitio llamado Tonalejo, de este término, á Jerónimo León García, vecino de Alcalá de los Gazules, robándole cuatro duros y medio que llevaba en una bolsa de cáñamo, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por tal motivo.

Al propio tiempo ruega y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía, ordenen y procedan á la busca y captura de dicho desconocido, y caso de ser habido lo manden conducir en clase de detenido á la cárcel de este partido.

Dada en Medina Sidonia á 28 de Agosto de 1886.—Antonio Martínez Torres.—Por mandato de S. S., José Manuel Pereda.»

Es copia para su inserción en la GACETA DE MADRID.—José Manuel Pereda. J—2562

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Arredondo Eras, hijo de Fabián y de Isabel, natural de Gualdíos, partido de Motril, en la provincia de Granada, vecino de Jerez de la Frontera, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á oír la notificación de la ejecutoria procedente de causa que contra el mismo y otro se ha seguido en este dicho Juzgado por el delito de hurto.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Medina Sidonia 22 de Octubre de 1886.—Antonio Martínez Torres.—José Gómez. J—2511

MORÓN

D. Manuel Pérez González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial para que procedan á la detención de un tal Victoriano el Quincallero, cuyas demás circunstancias se ignoran; y al propio tiempo se practiquen diligencias en averiguación del paradero de las caballerías que se reseñarán, poniéndolas en su caso, así como á aquél, á disposición de este Juzgado.

Morón 21 de Octubre de 1886.—Manuel Pérez González.—El actuario, José Delgado.

Señas de las caballerías.

Una yegua nombrada Molinera, torda, avutardada, lucera, tuerta del izquierdo, de seis años.

Un mulo negro, mediano, de treinta meses, marcadas ambas con A. D. J—2512

NAVAHERMOSA

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Aniceto Ocaña y López, natural y vecino de San Martín de Pusa, de treinta y nueve años de edad, soltero, labrador, hijo de Benigno y Faustina, que el 21 de Septiembre último fué trasladado en una ca-

milla desde el Hospital de la Princesa de Madrid, donde se encontraba, á la calle del Carnero, núm. 16, piso cuarto, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de practicar una diligencia en la causa que pende con motivo de las lesiones que sufre dicho sujeto; y caso de no poder por impedirse su enfermedad, ponga en conocimiento de este Tribunal el sitio donde se encuentra.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresado Aniceto Ocaña y López, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Navahermosa á 23 de Octubre de 1886.—Evaristo Casado.—Domingo Arellano. J—2527

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours and various meteorological observations like maximum/minimum temperature, wind velocity, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Octubre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADO.—Día 30 de Octubre.

Oporto..... 770'2 | 13'4 | E..... | B.º fle. | Nuboso... |

Dirección general de Correos y Telegrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Bilbao, León, Orense, Oviedo, Palma, Salamanca, Segovia, Soria, Valencia y Vitoria. Faltan datos de Huelva.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 241.—Carneros, 470.—Terneras, 82.—Ovejas, 134.—Total, 927.

Su peso en kilogramos..... 52.494

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'22 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'09 á 1'12 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 0'97 á 1 peseta el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and their respective revenue.

Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PSETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem. Prices are 30, 15, and 12'50 respectively.

SANTOS DEL DIA

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

- TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—Primera serie.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—Don Juan Tenorio.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La tempestad. A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 2.º—El estudiantillo.
TEATRO APOLO.—A las cuatro y media.—Toros de puntas.—Los valientes.—La gran vía. A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—El novio de Doña Inés.—La gran vía.
TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.—¿Quién fuera libre! A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Juan el perdido.—La puerta del infierno.—Don Juan Tenorio, actos 3.º y 4.º
CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.
TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las cinco de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.